

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 238

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA . PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 253, 284 Y 292 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. con el fin de traer a consideración de este cuerpo un proyecto de ley tendiente a modificar provisiones del Código Procesal Penal de la provincia de Tierra del Fuego, en materia de reiterancia.

El presente proyecto tiene por objeto introducir modificaciones al Código Procesal Penal de la Provincia de Tierra del Fuego, orientadas a incorporar la figura de la **reiterancia delictiva** como criterio relevante en la evaluación judicial de los riesgos procesales que habilitan medidas restrictivas de la libertad, tales como la prisión preventiva o la denegatoria de excarcelación.

Esta iniciativa se inscribe en el marco de las reformas impulsadas a nivel nacional por el Poder Ejecutivo Nacional y aprobadas por la Cámara Alta en febrero de 2025, que introdujeron modificaciones sustanciales en el Código Penal y en el Código Procesal Penal de la Nación respecto de las figuras de reincidencia, reiterancia, concurso de delitos y unificación de penas. La propuesta provincial adapta estos lineamientos al procedimiento local, con el objetivo de asegurar coherencia normativa, mayor eficacia procesal y un abordaje más realista de los riesgos derivados de trayectorias delictivas activas o persistentes.

1. Necesidad de adecuación al contexto penal actual

La reiterancia delictiva, definida en este proyecto como la imputación coexistente en más de una causa penal, evidencia una conducta delictiva sostenida en el tiempo. Este patrón debe ser considerado como un indicador fundado del riesgo procesal, particularmente en lo que refiere al peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación.

Natalia GRACIANA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO

Agustín Pedro COTO
Legislador
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

En la práctica judicial fueguina, los fiscales y jueces enfrentan con frecuencia situaciones donde imputados que gozan de excarcelación o exención de prisión reinciden o cometen nuevos delitos mientras están bajo investigación o en juicio. La normativa vigente no contempla con claridad este supuesto, lo que limita la capacidad preventiva del sistema y debilita la confianza ciudadana en la justicia penal.

2. Respeto del principio de inocencia y excepcionalidad de la prisión preventiva

El proyecto no propone un uso automático ni punitivo de la prisión preventiva. Muy por el contrario, mantiene la excepcionalidad de las medidas privativas de libertad en la etapa de instrucción y juicio, y establece que la reiterancia debe ser valorada en forma integrada con otros elementos objetivos, como el arraigo, la naturaleza del hecho y la conducta procesal del imputado.

De este modo, la incorporación de la reiterancia no vulnera el principio de presunción de inocencia ni habilita detenciones arbitrarias, sino que fortalece la racionalidad de las decisiones judiciales al permitir que se evalúen trayectorias delictivas activas como parte de un análisis de riesgo fundado.

3. Impacto en la seguridad pública y la confianza institucional

La reforma propuesta busca equilibrar la garantía de derechos individuales con la protección eficaz del interés público, especialmente frente a situaciones donde la reiteración delictiva compromete no solo el desarrollo del proceso judicial, sino también la seguridad de la comunidad.

Una legislación procesal que no contempla adecuadamente la reiterancia puede fomentar la impunidad funcional, incentivando la reincidencia al ofrecer márgenes amplios de impunidad entre causas abiertas. Esta propuesta, por el contrario, fija un marco claro, previsible y proporcional para el tratamiento de estos casos, permitiendo decisiones judiciales más ajustadas a la realidad delictiva y a los valores del orden constitucional.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

4. Armonización con la reforma nacional y actualización del derecho procesal provincial

La incorporación de la reiterancia al Código Procesal Penal fueguino armoniza la legislación local con los recientes cambios del ordenamiento penal nacional, promoviendo criterios comunes en la interpretación judicial y fortaleciendo la coordinación entre jurisdicciones.

En este sentido, la actualización del artículo 253 —al referirse expresamente a la reiterancia como factor para valorar el riesgo procesal—, la adecuación del artículo 284 —donde se establece su relevancia en el dictado de prisión preventiva—, y la inclusión en el artículo 292 como causal para denegar excarcelaciones, modernizan la norma procesal y la alinean con una justicia penal más eficaz y preventiva.

Este proyecto propone una reforma prudente, jurídicamente sustentada y socialmente necesaria. La incorporación de la figura de la reiterancia delictiva no implica una flexibilización arbitraria de las garantías procesales, sino una mejora en la evaluación de riesgos judiciales, que permite a los jueces adoptar medidas más realistas y proporcionales frente a imputados que muestran una conducta delictiva continuada.

En un contexto donde la justicia debe dar respuestas concretas a la demanda ciudadana de seguridad con apego al Estado de Derecho, esta iniciativa representa una herramienta técnica legítima y oportuna para avanzar en esa dirección.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el artículo 253 del Código Procesal Penal por el siguiente:

"Artículo 253.- Restricciones a la libertad: Las medidas restrictivas de la libertad tienen carácter excepcional y solo pueden fundarse en la existencia de peligro real de fuga u obstaculización de la investigación o el juicio.

En la evaluación sobre la existencia de los peligros procesales mencionados, el juez tendrá especialmente en cuenta la reiterancia delictiva, consistente en la imputación en una causa penal en forma coexistente con otro proceso en la que la misma persona hubiese sido imputada y convocada a audiencia en los términos del artículo 267 del presente Código."

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 284 del Código Procesal Penal por el siguiente:

"Artículo 284.- Procedencia: Corresponde el dictado de la prisión preventiva cuando por la gravedad de las circunstancias y naturaleza del hecho, de la reiterancia delictiva y de las condiciones del imputado se infiera razonablemente la existencia de peligro de fuga o de entorpecimiento del proceso o el juicio previsto en este Código."

ARTÍCULO 3º: Sustitúyase el artículo 292 del Código procesal Penal por el siguiente:

"Artículo 292.- Restricciones: Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación, respetándose el principio de inocencia, cuando la objetiva y provisional valoración de las circunstancias del caso particular, permitan inferir que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia o entorpecer su investigación o el juicio.



PODER LEGISLATIVO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Para decidir acerca de la eventual existencia de estos peligros se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

- 1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2) La característica del hecho, la importancia y extensión del daño causado a la víctima.
- 3) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro proceso anterior, en la medida que indique su voluntad de no someterse a la persecución penal u obstaculizar la investigación. El juez ponderará especialmente el número de delitos que se le imputaren, la existencia de procesos pendientes, el hecho de encontrarse exento de prisión o excarcelado y la existencia de condenas anteriores sin que haya transcurrido el término que establece el artículo 50 del Código Penal.
- 4) La reiterancia delictiva.
- 5) Que haya intentado al momento del hecho eludir la acción de la justicia o haya resistido el obrar de una Fuerza de Seguridad."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. -

Natalia GRACIANA
Legisladora
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO

Agustín Pedro COTO
Legislador
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
PODER LEGISLATIVO